

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Cámara de Origen

No. Expediente: M3-1PO1-18

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA			
1. N	Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria.	
2. T	Tema principal de la Minuta.	Ingresos y Hacienda.	
3. N	Nombre de quien presenta la		
I	niciativa ante la Cámara de	Sen. Senadora Sasil De León Villard.	
S	Senadores.		
4. G	Grupo Parlamentario al que	PES	
p	pertenece.		
	Fecha de presentación ante la	09 de octubre de 2018.	
	Cámara de Origen.	09 de octubre de 2018.	
6. F	Fecha de aprobación del		
d	lictamen en la Cámara de	06 de noviembre de 2018.	
S	Senadores.		
	Fecha de presentación ante la	08 de noviembre de 2018.	
	Cámara de Diputados.	to de noviembre de 2016.	
	Fecha de publicación en la	08 de noviembre de 2018.	
G	Gaceta Parlamentaria.	to de noviembre de 2016.	
9. T	Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.	

II.- SINOPSIS

Requerir para ser Jefe del Sistema de Administración Tributaria, poseer título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, contaduría o materias afines, con una antigüedad mínima de diez años; así como contar con experiencia probada y estudios en materia fiscal, aduanera, financiera o alguna otra materia relacionada y no desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de empresas productivas del estado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		
	ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones II y IV del artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, para quedar como sigue:		
Artículo 13. El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República. Este nombramiento estará sujeto a la ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir los requisitos siguientes:			
I	I		
II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en las materias fiscal y aduanera;	II. Poseer al día de la designación, título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, contaduría o materias afines, con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; así como contar con experiencia probada y estudios en materia fiscal, aduanera, financiera o alguna otra materia relacionada.		
III	III		



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

IV. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Estados, *Distrito Federal, Municipios*, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

IV. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Entidades Federativas, Municipios, alcaldías de la Ciudad de México, órganos autónomos constitucionales, organismos descentralizados, empresas productivas del estado, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.